

# **Estatutos de la Asociación de Egresados y Exalumnos de Licenciatura en Ingeniería Biomédica de la Universidad Iberoamericana**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO 1. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1º La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y EXALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA”, que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas "A. C." y es una persona moral constituida para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. Es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para los efectos de estos estatutos, la Asociación se designará en lo sucesivo “ASOCIACIÓN”.

Artículo 2º La duración de la ASOCIACIÓN será indefinida.

Artículo 3º El domicilio de la ASOCIACIÓN estará en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se reunirán los órganos de gobierno, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero, sin que por ello se entienda modificado su domicilio.

Artículo 4º La ASOCIACIÓN se constituye como el organismo único y oficial que integra, agrupa y representa los intereses comunes de los egresados y exalumnos de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 5º El objeto de la ASOCIACIÓN es el siguiente:

Convocar a todos los egresados y exalumnos de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica de la Universidad Iberoamericana, para coadyuvar en todos aquellos programas y eventos de apoyo académico y social que requiera la universidad, así como actuar como puente mediador y de crecimiento entre la universidad, estudiantes, egresados y la sociedad.

Por lo que la ASOCIACIÓN podrá;

- I. Constituirse como el foro adecuado para la reunión, integración y desarrollo académico, profesional y humano de los exalumnos de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica de la Universidad Iberoamericana;
- II. Difundir y promover, entre sus Asociados y en la ASOCIACIÓN, los valores contenidos en el Ideario de la Universidad Iberoamericana;
- III. Servir como foro de expresión, reunión y consulta de los egresados;
- IV. Integrar a los miembros de las diversas generaciones de egresados de Biomédica de la Universidad Iberoamericana. Para lograrlo, deberá fomentar el espíritu de solidaridad, cooperación, comunicación y

conocimientos entre sus Asociados, así como entre ellos y la Universidad Iberoamericana; y, en general, entre ellos con toda la Comunidad Universitaria y la Sociedad;

- V. Promover la vinculación de los exalumnos de la Licenciatura con aquellas instituciones que integran a los egresados y estudiosos de la disciplina, así como con aquellas de tipo académico y de investigación;
- VI. Fomentar la participación de los Asociados en eventos y foros de distinta naturaleza en los que se analicen temas vinculados con su formación académica y desarrollo profesional;
- VII. Colaborar y mantener relaciones con aquellas asociaciones y agrupaciones que persigan fines similares o compatibles, ya sea tanto a nivel local como nacional e internacional;
- VIII. Promover los intereses de sus Asociados y representarlos ante los órganos de la Universidad Iberoamericana;
- IX. Complementar la información referente a la disciplina mediante la instrumentación de programas y cursos de actualización dirigidos primordialmente a los egresados de la Licenciatura;
- X. Organizar o participar en diversos foros, congresos y actividades académicas, culturales y sociales;
- XI. Realizar actividades culturales, académicas, sociales y aquellas destinadas a coadyuvar con los distintos grupos sociales, así como las demás necesarias para la consecución de los fines de la Asociación;
- XII. Procurar el apoyo a sistema de becas para el estudio, investigación y difusión de la Ingeniería Biomédica;
- XIII. Promover la recepción profesional de los egresados no titulados, así como coadyuvar a la conclusión de los estudios de los exalumnos interesados;
- XIV. Recibir las aportaciones, cuotas, donativos, herencias, legados, subsidios y cualesquiera otros ingresos que obtenga para o por la realización de los demás objetivos sociales y de crecimiento profesional de sus asociados;
- XV. La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles, equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetivos sociales y de crecimiento profesional de sus asociados, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles, derechos reales y cualesquiera otros indispensables, necesarios o convenientes y que estén permitidos por las leyes;
- XVI. La representación de asociaciones nacionales o extranjeras y la obtención, adquisición, producción, transmisión, uso, registro, afectación, disposición y concesión de toda clase de permisos, licencias y concesiones, patentes, marcas, derechos de autor, certificados de invención, opciones de preferencia y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero; y
- XVII. Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la realización de los demás objetivos indicados, y que sean permitidos por las leyes.

En la realización de las actividades de la Asociación, no se podrán perseguir fines lucrativos. Lo anterior es de carácter irrevocable.

Artículo 6° La Asociación es de nacionalidad mexicana, permitiendo la admisión de exalumnos extranjeros.

## CAPITULO 2. DEL PATRIMONIO

Artículo 7° La ASOCIACIÓN no tendrá capital fijo, por lo que, eventualmente, su patrimonio se conformará por los bienes que sean necesarios para la realización de los demás objetivos indicados, y que sean permitidos por las leyes; por lo que el patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de la propia ASOCIACIÓN, por lo que ningún Asociado o persona extraña a la ASOCIACIÓN podrá pretender derecho alguno sobre dichos bienes.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN, estará integrado por:

- I. Los donativos, cuotas, herencias, legados y subsidios que se efectúen a favor de la ASOCIACIÓN; las aportaciones que en forma voluntaria efectúen los Asociados; y, en general, todo aquel ingreso que por cualquier concepto se perciba para o por la realización de sus objetivos sociales.
- II. Los bienes, derechos y valores que pertenezcan o llegaren a pertenecer por cualquier concepto a la ASOCIACIÓN, así como los productos derivados de los mismos.
- III. Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera.
- IV. El patrimonio de la ASOCIACIÓN, incluyendo los apoyos y estímulos públicos y privados que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

La ASOCIACIÓN no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 8° Los Asociados no serán responsables en lo personal para con terceros con los que la ASOCIACIÓN tuviere relaciones jurídicas.

## CAPITULO 3. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9° La calidad de Asociado es intransferible y personal. En consecuencia, si falleciere un Asociado, no pasarán sus derechos a sus herederos, y éstos no podrán reclamar participación alguna en el haber social. Tampoco tendrán derecho alguno al haber de la ASOCIACIÓN los acreedores de los Asociados.

Artículo 10° Serán Asociados todos aquellos egresados y exalumnos de la Licenciatura en Ingeniería Biomédica de la Universidad Iberoamericana, según los registros de la UIA y que sean admitidos por la Asamblea General de Asociados.

Para los efectos de estos estatutos, se considera “egresado” todo aquel que haya cubierto en su totalidad los créditos académicos o requisitos para obtener

el grado de Licenciado en Ingeniería Biomédica, sin que para ello se considere indispensable el haber sustentado examen profesional u obtenido el título o cédula profesional. Asimismo, se considera como “exalumno” a toda persona que haya cubierto más del setenta por ciento de los créditos obligatorios o, en su caso, las materias exigidas por los programas de estudios vigentes en su tiempo, para obtener la Licenciatura en Ingeniería Biomédica.

Artículo 11° La ASOCIACIÓN deberá llevar un registro de sus Asociados y procurará mantenerlo actualizado. La información sobre cada Asociado, será:

- I. Nombre, número de cuenta de la Universidad, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico, que será el medio principal de comunicación;
- II. La fecha de su ingreso a la Universidad Iberoamericana y de terminación de estudios; y,
- III. Aportaciones y cuotas, que en su caso, estuviere adeudando;
- IV. Firma del Asociado; y
- V. Las demás anotaciones o datos que la Mesa Directiva crea conveniente añadir.

Artículo 12° Son derechos y privilegios de los Asociados:

- I. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN;
- II. Votar y ser votado para los cargos de la Mesa Directiva, de la Comisión de Honor y Justicia, o cualquier otro cargo o función determinada por la Asamblea;
- III. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren;
- IV. Tener preferencia en el goce de los beneficios que se obtengan para la ASOCIACIÓN y la comunidad académica de la Licenciatura;
- V. Dé audiencia, en todas sus modalidades, y petición ante la Asamblea, la Mesa Directiva y/o la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando se haga respetuosamente y con causa justificada; y
- VI. Vigilar que las cuotas y aportaciones para la ASOCIACIÓN sean destinadas a la realización de los objetos sociales.

Artículo 13° Son obligaciones y deberes de los mismos:

- I. Coadyuvar con la ASOCIACIÓN, a fin de lograr la realización de los objetos sociales;
- II. Cubrir las cuotas y aportaciones en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, las cuales se definirán en la primer Asamblea General;
- III. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienden los diversos órganos de la ASOCIACIÓN;
- IV. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y
- V. Respetar y cumplir el presente Estatuto, el Ideario de la Universidad Iberoamericana y las decisiones, acciones y sanciones que se adopten por mayoría o unanimidad en la Asamblea y/o la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 14° Las personas que reúnan los requisitos enunciados en los Artículos precedentes de estos Estatutos y deseen ingresar a la ASOCIACIÓN, deberán presentar su correspondiente solicitud ante la Mesa Directiva; órgano que, atendiendo a la solicitud presentada, revisará que efectivamente el solicitante cumple con los requisitos para asociarse y, si los cumple, será reconocido como asociado. En principio, todo egresado o exalumno de Ingeniería Biomédica de la UIA está invitado a unirse a la ASOCIACIÓN.

Artículo 15° Los Asociados podrán hacerse acreedores a los Reconocimientos y Distinciones establecidos por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37° del presente Estatuto.

Artículo 16° Los Asociados podrán separarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN, previo aviso escrito entregado a la Mesa Directiva dado con dos meses de anticipación. En el caso de separación voluntaria, el Asociado perderá todo derecho al haber Social.

Artículo 17° Los Asociados, cuando incurran en incumplimiento de alguno de los supuestos señalados en estos estatutos, o en falta grave a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser sancionados con la pérdida parcial y temporal de sus derechos, o incluso con la pérdida absoluta y definitiva de éstos, así como con la separación definitiva de la ASOCIACIÓN si la falta lo ameritare.

Artículo 18° Los Asociados que sean sancionados podrán apelar los fallos de la Comisión de Honor y Justicia. La apelación sólo podrá efectuarse una vez, de manera individual, teniendo el segundo fallo de la Comisión de Honor y Justicia carácter irrevocable.

#### CAPITULO 4. DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19° La ASAMBLEA GENERAL de Asociados, constituye el órgano supremo de deliberación y decisión de la ASOCIACIÓN, por lo que sus resoluciones serán obligatorias para todos sus integrantes. La Asamblea General de Asociados tendrá las facultades que estos Estatutos y las leyes le confieren.

Artículo 20° La Asamblea se reunirá en Sesión Ordinaria cuando fuere convocado por la Mesa Directiva, debiendo celebrar por lo menos una sesión anual, dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 21° Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando los Asociados sean convocados para tratar alguno de los objetos que le competan.

Artículo 22° Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el 50% de los Asociados.

Artículo 23° Las convocatorias para las Asambleas se realizarán a través de cualquier medio de publicación, incluyendo electrónico, siempre y cuando se asegure su recepción, con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración

de la Asamblea, al domicilio y/o correo electrónico señalado por cada uno de los Asociados.

Artículo 24° La Asamblea estará formada por aquellos exalumnos y egresados que cumplan con los estatutos, y será presidida por el Secretario de la Mesa Directiva en funciones de Secretario de la Asamblea.

Artículo 25° Los exalumnos que no estén incorporados a la Asociación, podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto, y mediante solicitud de Audiencia dirigida al Secretario de la Asamblea. Éste someterá dicha solicitud a la consideración de la Asamblea, la cual podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 26° Se considerará legalmente instalada la Asamblea Ordinaria, cualquiera que sea el número de Asociados que asista. Para las Asambleas Extraordinarias se requerirá el cincuenta por ciento más uno de los Asociados en la primera convocatoria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Asociados que asista. La segunda convocatoria podrá ser realizada una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora señalada para la primera convocatoria.

Artículo 27° Para la validez de las resoluciones que se tomen en las Asambleas se requerirá:

- I. Mayoría de votos de los asistentes, si se tratara de Asamblea Ordinaria; y,
- II. Mayoría del cincuenta por ciento más uno de votos de los asistentes, si la Asamblea fuera Extraordinaria.

En caso de empate en cualquiera de las dos Asambleas, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28° La Asamblea Ordinaria se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día respectiva, de los siguientes asuntos:

- I. Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;
- II. Conocer, discutir y aprobar el informe que rinda la Mesa Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, que deberá depositarse en las oficinas de dicho órgano con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para su posible consulta de cualquier Asociado;
- III. Del nombramiento de los miembros de la Mesa Directiva y las cuentas de la tesorería correspondiente;
- IV. De la admisión o exclusión de los Asociados que proponga la Mesa Directiva;
- y
- V. De cualquier punto contemplado en la Orden del Día, siempre y cuando no competa a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 29° La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes puntos:

- I. Reformas a los Estatutos de la ASOCIACIÓN;
- II. Nombramiento de Presidente de la ASOCIACIÓN;
- III. Remoción o nombramiento de Asociados;

- IV. Fusión con otra u otras asociaciones;
- V. Disolución de la ASOCIACIÓN;
- VI. Del nombramiento y facultades, en su caso, de los liquidadores de la ASOCIACIÓN; y
- VII. Resolver sobre la aplicación de los bienes conforme a estos Estatutos.

Artículo 30° Todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados se llevarán a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo que se acuerde otra cosa por la misma con la debida anticipación.

Artículo 31° Los Asociados deberán concurrir personalmente a las Asambleas. Si los Asociados no pueden asistir a las Asambleas Extraordinarias para elección de Presidente, podrán enviar al Secretario de la Mesa Directiva de esta ASOCIACIÓN, su voto dentro de un sobre cerrado en blanco que a su vez esté contenido en un sobre con remitente. Con el fin preservar el secreto del voto, estos sobres anónimos serán integrados al resto de los votos que se emitan durante la Asamblea Extraordinaria.

## CAPITULO 5. DE LAS ELECCIONES

Artículo 32° Los miembros de la Mesa Directiva serán designados directamente por el Presidente de la ASOCIACIÓN cada dos años, con posibilidad de ser nombrados nuevamente por otro periodo, salvo el caso del Secretario quien será ex-officio el titular de la Coordinación de Servicios a Exalumnos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. El nombramiento de Presidente de la ASOCIACIÓN se realizará mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 33° El procedimiento para nombrar al Presidente de la ASOCIACIÓN será el siguiente: el Presidente saliente emitirá una convocatoria dirigida únicamente a los presidentes de las asociaciones de exalumnos de cada uno de los programas académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, para que los presidentes presenten su candidatura. Esta candidatura podrá ser de ellos mismos como presidentes de su asociación o de alguna otra persona que deseen postular. Cada sociedad de exalumnos únicamente podrá presentar una sola candidatura.

Artículo 34° La postulación de candidaturas se presentará en sobre cerrado con la siguiente información:

- I. Currículum del candidato, anexando copia de su título profesional,
- II. Síntesis de las actividades realizadas como presidente de la asociación de exalumnos del programa académico respectivo, y
- III. Propuesta de programa de trabajo para la ASOCIACIÓN.

Artículo 35° La Asamblea General Extraordinaria procederá a la elección del Presidente de la ASOCIACIÓN mediante votación secreta. El candidato que obtenga más votos será el nuevo Presidente de la ASOCIACIÓN. El Presidente de la ASOCIACIÓN durará en su cargo dos años, que podrán extenderse dos años más por una sola ocasión, para formar un total de cuatro años como máximo.

El Presidente electo deberá, en su caso, renunciar al cargo de presidente en la asociación de exalumnos del programa académico correspondiente.

## CAPITULO 6. DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 36° La Mesa Directiva de la ASOCIACIÓN es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrada, básicamente, de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Coordinadores de las Áreas:
  - Académica
  - Estatales
  - Relaciones Públicas
  - Publicaciones
  - Bolsa de Trabajo

Artículo 37° Cualquier Asociado podrá ocupar un cargo dentro de la Mesa Directiva. En el caso de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, es requisito que los candidatos tengan registrado, por lo menos, su Proyecto de Opción Terminal a la fecha de inscripción de la Planilla.

Artículo 38° La Mesa Directiva durará en el ejercicio de sus funciones un período de dos años y será electa por votación directa, secreta y personal de los Asociados, conforme al sistema de Planillas compuestas, cuando menos, por los cargos estipulados en el presente Estatuto.

Artículo 39° En ningún momento y de ninguna manera, los miembros de la Mesa Directiva podrán reelegirse en su cargo para un período sucesivo, sino en puestos diferentes al ocupado en la administración precedente.

En el caso de la persona que ocupe el cargo de Presidente, no podrá volver a formar parte de la Mesa Directiva en ninguno de los cargos estipulados en el Artículo 38° del presente Estatuto, sino hasta que haya transcurrido un período completo a partir del momento en que dejó el puesto. El vicepresidente ocupará de manera automática la presidencia, a menos que la ASOCIACIÓN determine otra cosa en la Asamblea General anterior a las elecciones.

Artículo 40° Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I. Representar a la ASOCIACIÓN, pudiendo delegar esta representación, en casos específicos, en otro u otros integrantes de la Mesa Directiva;
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea en cualquiera de sus modalidades, y las de la Mesa Directiva;
- III. Coordinar el buen desempeño y funcionamiento de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo que se organicen;
- IV. Impulsar y promover iniciativas ante la Asamblea;



- V. Rendir anualmente un Informe detallado de actividades; y
- VI. Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 41° Son atribuciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva:

- I. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o por alguna causa justificada.
- II. Sustituir al Presidente, en ausencia de éste, en las sesiones de la Mesa Directiva
- III. Colaborar con cuantas actividades desarrolle el Presidente.
- IV. Fungir o suplir al representante legal de la Asociación
- V. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Mesa Directiva acuerde o aquél indique.
- VI. Las demás que le asignen la Asamblea y el Presidente.

Artículo 42° Son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva:

- I.
- II. Formular las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Mesa Directiva, así como levantar las actas correspondientes;
- III. Organizar y controlar el archivo de la ASOCIACIÓN, así como el registro, padrón y directorio de sus miembros;
- IV. Fungir como Secretario de la Asamblea;
- V. Coordinar, de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 15° Fracción II, la organización de las elecciones para la renovación de la Mesa Directiva;
- VI. Dar curso a las iniciativas y peticiones hechas por Asociados a la Mesa Directiva; y
- VII. Las demás que le asignen la Asamblea y el Presidente.

Artículo 43° Son atribuciones del Tesorero de la Mesa Directiva:

- I. Recaudar las cuotas de los Asociados y llevar a cabo la contabilidad de ingresos y egresos;
- II. Mantener actualizados y presentar anualmente, o cuando sean requeridos por la Asamblea, los estados financieros de la ASOCIACIÓN;
- III. Establecer los lineamientos generales de financiamiento de los eventos que realice la Mesa Directiva; y
- IV. Las demás que le asignen la Asamblea y el Presidente.

Artículo 44° Son atribuciones de los Coordinadores de Área, en términos generales:

- I. Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva y comparecer ante la Asamblea cuando les sea requerido por ésta o por la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Coordinar, previa aprobación por parte de la Asamblea, las actividades de las Comisiones Específicas creadas por ésta cuando exista afinidad de intereses entre la Coordinación de Área y la Comisión;
- III. Asumir las responsabilidades y comisiones que les confieran el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva y el Presidente; y
- IV. Las demás que les asigne la Asamblea.

Artículo 45° Con un mínimo de noventa días de anticipación a la fecha en que concluya su período, la Mesa Directiva en funciones emitirá una convocatoria para formar planillas y realizar elecciones con el fin de renovar al órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN.

Artículo 46° En Asamblea Ordinaria se creará una Comisión Electoral formada por cinco Asociados que recibirán la documentación de las planillas postulantes hasta la fecha que sea fijada como límite, la cual no podrá exceder de sesenta días después de lanzada la convocatoria. La documentación mínima requerida que deberá entregarse a la Comisión Electoral será la siguiente:

- I. Plan de Trabajo operativizado.
- II. Copia del Registro de Opción Terminal de los postulantes a Presidente, Secretario y Tesorero.
- III. Copia del último “kardex” de todos los miembros de la Planilla para demostrar su calidad de exalumnos, según lo establecido por los presentes estatutos.

Artículo 47° Las elecciones se realizarán un mes antes de la fecha en que concluya su encargo la Mesa Directiva en funciones, y se llevarán a efecto conforme a lo establecido por los Artículos 15° Fracción II y 18° de este Estatuto.

Artículo 48° Sólo podrá declararse electa a la Planilla que alcance mayoría compuesta en la votación.

Artículo 49° La Planilla que resultare electa, tomará posesión como Mesa Directiva en la primera sesión ordinaria de la Asamblea del año en que iniciara su ejercicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14° del presente Estatuto.

Artículo 50° Las decisiones, tanto en la Asamblea como en la Mesa Directiva, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. Sólo en el caso de la Mesa Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 51° La Mesa Directiva deberá reunirse en sesión de trabajo, cuando menos, una vez al mes, y en las sesiones todos sus miembros tendrán voz y voto para efectos del Artículo 29° de este Estatuto. Las sesiones de la Mesa Directiva deberán realizarse, cuando menos, con la presencia del Presidente, el Secretario, el Tesorero y la mitad de los Coordinadores de Área.

## CAPITULO 7. DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 52° La Comisión de Honor y Justicia (en lo sucesivo, “la Comisión”), es el órgano encargado de supervisar y dar seguimiento al correcto desarrollo de las actividades y funciones de la ASOCIACIÓN, así como de vigilar la correcta observancia de este Estatuto.

Artículo 53° La Comisión será elegida en la misma sesión en que se vote para renovar a la Mesa Directiva, y estará integrada por tres Asociados que no pertenezcan a la Mesa Directiva electa. Sus integrantes serán electos por el pleno de la Asamblea, en funciones de Asamblea Electoral.

Artículo 54° La Comisión tendrá autoridad para supervisar los actos de la Mesa Directiva, revisar los Estados Financieros de la ASOCIACIÓN, y conocer y sancionar faltas e incumplimiento en las disposiciones de los Artículos del presente estatuto.

Artículo 55° Las sanciones que imponga la Comisión deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos del presente Estatuto.

Artículo 56° La Comisión durará en su encargo dos años, al término de los cuales, sus miembros no podrán reelegirse en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia o causa para estas funciones.

Artículo 57° A petición expresa de la Asamblea, la Comisión podrá conocer y dictaminar con carácter de irrevocable sobre la admisión o rechazo de postulantes a Asociados y expulsión de Asociados que incurrieran en faltas graves conforme a lo establecido por los artículos del presente Estatuto.

Artículo 58° La Comisión tendrá la facultad de instituir y otorgar reconocimientos y distinciones a todos aquellos Asociados, que, a criterio de aquella, así lo ameriten.

#### CAPITULO 8. UTILIDADES Y PERDIDAS

Artículo 59° De los productos netos obtenidos la Asamblea General de Asociados se señalará lo que debe destinarse para el logro de los objetivos de esta ASOCIACIÓN, no pudiendo, por lo mismo, acordarse distribución alguna de utilidades entre los Asociados. Si existieran pérdidas, se aplicarán al haber social hasta donde éste alcance.

#### CAPITULO 9. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 60° La ASOCIACIÓN se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 61° Para decretar la disolución de la ASOCIACIÓN se requerirá la presencia de la mayoría de los Asociados y el sesenta por ciento de votos a favor.

Artículo 62° En caso de disolución, los bienes de la ASOCIACIÓN se aplicarán conforme a lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. En este caso la Asamblea sólo podrá atribuir a los Asociados la parte del activo social que equivale a sus aportaciones y cuotas. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, otorgándole preferencia a la Universidad Iberoamericana, A. C. El documento en el que se haga constar dicha aplicación será otorgado por la Mesa Directiva o por quien la Asamblea designe.

## CAPITULO 10. ARTICULOS TRANSITORIOS

- Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su registro en la Oficina de Exalumnos de la Universidad Iberoamericana, previa ratificación por parte de la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y EXALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
- Segundo. Este Estatuto podrá ser reformado, adicionado y modificado, únicamente a propuesta del Pleno de la Asamblea y mediante votación directa de los miembros de la misma, requiriéndose, para que proceda la moción, de mayoría compuesta.
- Tercero. Las disposiciones del presente Estatuto no podrán surtir efectos retroactivos en perjuicio de ninguno de los miembros que formaren parte de la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y EXALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA al día de su expedición
- Cuarto. En tanto cada generación designa a sus representantes, lo hará la Mesa Directiva, que podrá elegir temporalmente a los que considere más adecuados.
- Quinto. También lo hará la Mesa Directiva, de manera permanente, cuando los representantes elegidos no participen de manera sistemática en beneficio de sus representados, es decir, lo hará de manera subsidiaria.